

Navarra, el regreso de un estado europeo

(Navarre, the return of a european state)

Urzainqui Mina, Tomás
Av. Conde Oliveto, 2-7º izda.
31002 Pamplona

Con la globalización y las Uniones de Estados, éstos se consolidan. Las sucesivas conquistas “manu militari” sometieron al Estado navarro a hibernación. Los elementos recortados de la soberanía no son transferencias del Estado dominante y no encajan en el Comité de las Regiones porque CFN y CAV fueron un Estado europeo. Rebaja en la práctica del nivel competencial. Única alternativa la recuperación de la soberanía mediante la reintegración como Estado con el pago de los cupos sólo a Bruselas.

Palabras Clave: Navarra. Estado. Europa. Soberanía. Conquistas. Concierdos. Cupos.

Globalizazioa eta estatuak batzea direla eta, estatu horiek indartu egin dira. Elkarren segidan “manu militari” eginiko konkistek hibernazioan ezarri zuten nafar estatua. Subiranotasunaren elementu murriztuak ez dira estatu menperatzailearen transferentziak eta ez zaizkio Eskualdeen Batzordeari egokitzen, zeren eta NFE eta EAE Europako estatu izan baitziren. Errealitatean, aginpideen maila apaltzea. Alternatiba bakarra: subiranotasuna berreskuratzea, estatu gisa berrezarrit eta kupoak Bruselari soilki ordainduz.

Giltza-Hitzak: Nafarroa. Estatua. Europa. Subiranotasuna. Konkistak. Kontzertuak. Kupoak.

Avec la globalisation et les Unions d'Etats, ceux-ci se consolident. Les conquêtes successives “manu militari” soumettent l'Etat de Navarre à l'hibernation. Les éléments réduits de la souveraineté ne sont pas des transferts de l'Etat dominant et ne s'intègrent pas dans le Comité des Régions, car CFN et CAV furent un Etat européen. Baisse dans la pratique du niveau concurrentiel. Seule alternative, la récupération de la souveraineté au moyen de la réintégration en tant qu'Etat avec le paiement des contingents seulement à Bruxelles.

Mots Clés: Navarre. Etat. Europe. Souveraineté. Conquêtes. Accords. Contingents.

1. TÓPICOS EN TORNO A LA DESAPARICIÓN DEL ESTADO

1.1. El engaño de la desaparición del Estado

El engaño de la desaparición del Estado se fomenta por un pseudo progresismo que no puede ocultar su nacionalismo gran-nacional y ahora especialmente desde los aledaños de la globalización neoliberal dirigida por las gran-naciones dominantes. La desregulación, la homogeneización cultural, la liquidación de las conquistas sociales, o el desmantelamiento parcial del Estado forman parte del bagaje ideológico de la cacareada mundialización, cuyos eslóganes se divulgan masivamente por los medios de comunicación. El Estado se metamorfosea, pero sin embargo, su función es insustituible.

Según el bearnés Pierre Bourdieu, los seguidores de la gran utopía neoliberal pretenden “la destrucción de todas las instancias colectivas, capaces de contrarrestar los efectos de la máquina infernal, de entre ellas en primer lugar el Estado, depositario de todos los valores universales asociados a la idea de lo público, y la imposición, a cambio, en las altas esferas de la economía y del Estado, o en el seno de las empresas, de esta especie de darwinismo moral que, con el culto del ganador; formado en las matemáticas superiores y en el “salto de la cama elástica”, instaura la lucha de todos contra todos y el cinismo en norma de todas las prácticas” y concluye “la mundialización es ante todo un mito justificador; que solo es real en los mercados financieros” “la globalización no es una homogeneización, sino al contrario es la extensión de las empresas de un pequeño número de naciones dominantes sobre el conjunto de las plazas financieras nacionales”¹.

1.2. La realidad de la consolidación de los Estados

El papel de los Estados contemporáneos, como monopolizadores tanto del derecho internacional como de la estructura o sistema de sus ordenamientos jurídicos internos, se halla solidamente afianzada a nivel universal. Su origen se remonta a la Europa del siglo XII, en la dinámica establecida entre el Poder del papado y los llamados poderes temporales de los reinos cristianos. La actual Unión Europea lejos de reemplazarlos ha reforzado su protagonismo al constituirse en una unión de Estados, no de ciudadanos o de pueblos, como en algunos casos se ha pretendido divulgar. El tradicional protagonismo de los Estados gran-nacionales europeos, fundamentalmente Inglaterra, Francia, Italia y España en la esfera internacional, se está viendo erosionado en significativos campos del ámbito cultural, deportivo, artístico, intelectual, etc. A título de ejemplo las Olimpiadas se presentan como la emulación posible entre USA, Europa, Rusia, China, Africa, los Países Arabes y

Sudamérica. En cambio los Estados, aún los pequeños tienen importantes presencias. Lo mismo ocurre en cualquier actividad creativa, musical, artística y científica. La globalización supone el evidente ocaso de las supremacías gran-nacionales y el ascenso de la presencia tanto de los estados nacionales pequeños y medianos, como de las macrounidades regionales a niveles continentales.

2. EL ESTADO EUROPEO DE NAVARRA

2.1. Invasión, conquista, ocupación y dominación

La erosión territorial de Navarra –en beneficio de Castilla, Barcelona-Aragón, Inglaterra y Francia– le fue privando partes de su territorio en varias fases. Así se fueron desarrollando las consecutivas conquistas entre 1134 y 1620. Las historiografías nacionales de Castilla-España, Francia, y en alguna medida la Corona de Aragón, interpretan los hechos ocurridos antes y durante las conquistas desde el punto de vista de lo que quisieron que sucediera después, manipulando los hechos para que parecieran antecedentes justificativos de lo que presentan como algo inevitable, necesario y bueno².

La conquista iniciada el año 1512 seccionó la cúspide de la soberanía del sistema jurídico navarro, al sustituirla por el rey de Castilla, mediante un virrey delegado, introducción de funcionarios castellanos en un “Consejo Real” reordenado y en una Cámara de Comptos controlada, la presencia de la Inquisición, así como el ejército castellano de ocupación. La conquista de Navarra, produjo un profundo retroceso en las reformas llevadas a cabo con anterioridad, en la administración y en las instituciones políticas del Estado navarro³.

En los siglos XVI y XVII en España y Francia el absolutismo y la contrarreforma triunfan y se consolidan. Para las Cortes y Estados Generales de Navarra y Bearne la “unión” a España o a Francia significaba el fin de las libertades, encamadas por los Fueros, con la introducción de prácticas absolutistas, extinguiéndose la llama que desde 1512 hasta 1620 se había mantenido encendida al Norte de los Pirineos después de la ocupación del Sur. Pero la libertad y la soberanía no prescriben.

2.2. Vascos o navarros, dicotomía infernal

Hoy, y desde hace escasamente veinte años, nos hallamos ante la infernal dicotomía de vascos o navarros, auténtico ejemplo de fútil divergencia. De la categoría de lusitano o portugués, galo o francés, germano o alemán, helvético o suizo. Afirmaciones hechas de espaldas al conocimiento y a

1. BOURDIEU, Pierre, “Contre-Feu”, Raisons d’agir París 1998.

2. HASTINGS, Adrian “La construcción de las nacionalidades”, Barcelona 2000.

3. ESARTE MUNIAIN, Pedro “Navarra, 1512-1530, conquista, ocupación y sometimiento militar, civil y eclesiástico”, Ed. Pamplona, 2001.

la realidad. Lo que es del todo imposible, pues por precisión, coherencia y congruencia conceptual, histórica, jurídica y cultural, no se puede ser vasco sin ser navarro, ni ser navarro sin ser vasco.

La partición territorial del Estado navarro tiene su origen en los diversos procesos de conquista, escalonados en el tiempo, de que fue víctima. En esas fracciones territoriales los Estados ocupantes crearon sus estructuras político administrativas, provincias o departamentos, que sólo obedecen a los intereses de la Nación dominante⁴.

Algunos “fundadores” supusieron que la división territorial político administrativa, en la que ellos habían nacido, era originaria, existía desde el comienzo de los tiempos, ignorando que eran divisiones sobrevenidas tras la invasión, surgidas como consecuencia de la dominación nacional. Así llegaron a construir en el aire el mito de los “estados vascos”, como premisa lógica de las engañosamente justificadoras teorías político-pactistas. Planteamiento desquiciado que en la práctica ha tenido un efecto disgregador y secesionista intranacional, llegando a denominarse en el colmo del despiste fundamento del “primitivo nacionalismo”. Por otro lado ha facilitado el surgimiento del estatutismo constitucional español.

2.3. Constitucionalismo navarro contemporáneo

La idea de Constitución tiene una larga historia en Navarra. Con anterioridad a la revolución francesa, los Fueros Generales recogen los principios fundamentales de la Constitución histórica del Reino de Navarra, en los que el pueblo superpone el Derecho al Poder. No sólo en el llamado Fuero Antiguo del año 1234, sino previamente en disposiciones recopiladas después en el Fuero General desde la época de Alfonso I el Batallador (1104-1134), Sancho Ramírez el Restaurador (1134-1150) y Sancho VI el Sabio (1150-1194), donde figuran los presupuestos constitutivos del Estado europeo de Navarra. En el paso del siglo XV al XVI, y especialmente durante todo este último, fueron constantes los intentos de actualización del Fuero General tanto en la Navarra anterior a 1512, como después de la conquista con el llamado Fuero Reducido de 1528, que no llegó a promulgarse por la rotunda oposición española, a pesar de que se había adaptado sumisamente a los gustos idiomáticos y de estilo de la Corona de Castilla. El Fuero General de Bearne promulgado por el rey Enrique II de Navarra en 1555, redactado con la participación de juristas pamploneses, refleja también los principios constitucionales navarros y pirenaicos, que son semejantes.

En los siglos XIX y XX son dos los motivos que los constitucionalistas navarros tenían para proclamar una Constitución propia: por un lado la necesidad interna del propio sistema jurídico de

actualizarse y dos, de fuera, la presión de los uniformizadores constitucionalistas gran-nacionales de España y Francia.

En el año 1838 el Proyecto de Bases redactado por la dirección de los carlistas, mientras el ejército carlista de Navarra llevaba seis años enfrentado al ejército de España, que básicamente propone la actualización institucional al derecho constitucional de la época, quedando la relación con España únicamente a través del monarca a la manera de la monarquía Austro-Húngara.

El año 1839, el máximo responsable jurídico institucional de las garantías constitucionales de Navarra, el Síndico de las Cortes de Navarra, Ángel Sagaseta de Ilurdoz, publicó los “Fueros Fundamentales del Reino de Navarra”, una recopilación de las normas constitucionales, con el objeto de que fuera reconocido el constitucionalismo de Navarra. Lo que no se hizo a través de las leyes españolas de 1839 y 1841 de abolición y suplantación de los Fueros.

El año 1866 la Diputación de Navarra, asesorada por euskaros –Iturralde, Obanos, entre otros– propone formar una unidad de servicios públicos y fiscalidad con las provincias de la Navarra occidental o marítima. Iniciativa que no consiguió el apoyo de sus destinatarios de las Diputaciones de Araba, Bizkaia y Gipúzkoa.

En el año 1883 el Partido Federal de Navarra, presidido por Serafín Olave, aprobó unas bases constitucionales del Estado navarro, que contemplan la reunificación de Navarra y una relación confederal con España.

En el año 1940, en plena Segunda Guerra Mundial, el Consejo Nacional Vasco desde Londres, presidido por Manuel Irujo Olo, redacta un anteproyecto de Constitución para toda la Navarra peninsular, incluyendo la Navarra marítima y los territorios navarros de Aragón, Moncayo, Rioja, Bureba y la Montaña. En el mismo se declara que el territorio del Estado es el histórico del Reino de Navarra.

Los estatutos autonómicos de 1936, 1978 y 1982 no pertenecen al Derecho constitucional navarro, sino que forman parte de las respectivas constituciones españolas⁵.

3. PERVIVENCIA Y RESIDUOS DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO NACIONAL DE NAVARRA

3.1. La hora de la verdad en la Unión Europea

El problema que se plantea a la Navarra surpirenaica (C.F.N. y C.A.V.) ante la nueva configura-

4. URZAINQUI MINA, Tomás “La Navarra marítima” Ed. Pamiela, 1999.

5. URZAINQUI MINA, Tomás “El derecho vasco en la encrucijada europea”, XI Congreso de Estudios Vascos, EL-SEV, Donostia, 1991.

ción institucional de la Unión Europea deberá ser resuelto sin caer en la crisis que la liquide. Si no nos concienciamos de la realidad de lo que se avecina; por desidia caeremos todavía más en una pérdida de estatus político y entre otras consecuencias la de un recorte en la actual soberanía fiscal; o por el contrario, si sabemos defendernos, se conseguirá el afianzamiento institucional estatal de Navarra en el contexto europeo y la consolidación de nuestros derechos políticos y económicos.

Parte de la Navarra peninsular (CFN y CAV) representa, hoy dentro de la Unión Europea, un caso único por la importancia de las competencias que se derivan de su soberanía residual –también llamada Fueros–, que se debe única y exclusivamente a haber sido un Estado y que incluye funciones que en el contexto europeo son exclusivas de los Estados.

3.2. La Soberanía fiscal

El estatus político de Navarra tienen su origen en el Estado europeo independiente y con base en su condición de Reino hasta 1841 y en el ordenamiento jurídico español en las Leyes de 1841 y 1982, entendidas oficialmente como pactos políticos con el Estado español, aunque realmente no lo sean.

Los cambios normativos que se están realizando en el derecho comunitario europeo, afectan directamente a las potestades claves de la Navarra reducida (CFN y CAV) en materias políticas, fiscales, industriales y financieras. Sin olvidar la necesaria autorización de la Comisión Europea a las eufemísticamente llamadas “ayudas de estado”.

Existe la convicción en la Unión Europea de no admitir la posibilidad de que dentro de los Estados puedan coexistir a su vez distintas situaciones normativas en materias que pueden afectar a las exigencias de mercado único y de la unión monetaria.

El caso de la mayor parte de la Navarra peninsular (CFN y CAV), no se puede, en el plano de la Unión Europea, asimilarlo ni a las regiones económicas, surgidas en procesos de desconcentración o descentralización dentro de los Estados europeos después de su ingreso en la Unión, ni con las Comunidades Autónomas nacidas de la Constitución Española de 1978. Ni tampoco asimilarlo a las también llamadas etnonaciones sin Estado.

Navarra (de la CFN y de la CAV) debe mantener con nitidez su carácter jurídico-político-estatal, para que se puedan respetar sus competencias legislativas en materias que son exclusivas de los Estados. Por ello, nuestros restos de soberanía o Fueros, son más que una referencia, y más que el soporte de una personalidad histórica. Son una herramienta de decisiva utilidad en el contexto que nos espera dentro de la Unión Europea,

con la moneda única y la unión económica y monetaria.

La gravedad de la situación es pareja a la inconsciencia de nuestros gobernantes. Hoy la Navarra (comprendida en la CFN y en la CAV) debería estar trabajando para que su estatus de soberanía política y fiscal fuese como mínimo expresamente recogido en un nuevo Tratado de la Unión Europea.

La problemática político-económico-fiscal existente es una prueba más de que la Unión Europea, lejos de difuminar el principio del Estado nacional, refuerza la necesidad de la recuperación de la estructura jurídico estatal.

No se trata de argumentar sobre la base voluntarista de la nacionalidad etnolingüística, sino de la capacidad y oportunidad de poder ejercer los derechos jurídico-políticos que en la realidad se sustentan solidamente en un sistema jurídico consolidado y vigente.

3.3. El no encaje en el Comité de las Regiones

Los niveles institucionales y competenciales que posee la Navarra (de la CFN y de la CAV) no tienen una justificación en la Constitución española, son diametralmente diferentes al de las Comunidades Autónomas españolas, incluidas Cataluña y Galicia. Su origen político-institucional, se halla en la soberanía nacional plena y única de la que fueron parcialmente privadas en distintas épocas, por lo que son residuos de la propia soberanía, ese es el verdadero sentido de la sedicente “pre-constitucionalidad española”. La falta de precisión jurídica, la poca claridad, no va a favorecer ni facilitar las cosas en el nuevo entramado jurídico europeo. ¡No caben comunidades forales europeas!. O son Regiones o son Estados, no se admiten soluciones híbridas. Es decir, o están en el Comité de Regiones, o están en el Consejo Europeo y en la Comisión Europea.

¿Cómo se puede explicar en el Comité de Regiones, la soberanía fiscal, el Convenio y los Conciertos económicos, la capacidad normativa en materia fiscal, la aplicación del IVA, la policía autónoma, la construcción de grandes infraestructuras, la enseñanza, etc.?

4. LA NECESIDAD INSTITUCIONAL INELUDIBLE DE VOLVER A SER UN ESTADO EUROPEO MÁS

4.1. Rebaja en la práctica del nivel competencial

Como señala Juan Luis Crucelegui, el sistema previsto por la Constitución española y los Estatutos para transferir competencias del Estado español a la Comunidad Foral de Navarra y a la Comunidad Autónoma Vasca no tiene virtualidad después de la entrada del Estado Español en la Unión Europea, porque esas mismas competencias han sido o serán transferidas a la Unión Europea, y

a partir de ese momento la capacidad de decisión la tendrá el Consejo de Ministro de la Unión Europea en el que los representantes de esta nación navarra no tienen ni voz ni voto. Por lo que el papel de unas autonomías como la C.A.V. y la C.F.N. en ese marco jurídico-institucional europeo se reduce a ser meros observadores o como mucho gestores de las decisiones que se adopten en el marco de la Unión Europea, sin poder defender sus intereses y obligados a seguir las directrices que se marcan en Bruselas en materias en las que, según el sistema jurídico español, una o las dos autonomías tendrían competencia exclusiva⁶.

El sistema jurídico institucional europeo nos impide defender nuestros intereses en su seno porque ahora no reconoce a nuestro Estado navarro y nos obliga a ser representados y defendidos por un Estado dominante, incluso en materias en las que dicho Estado mantiene conflictos judiciales y competenciales ante su Administración de Justicia y la jurisdicción contenciosa de su propio sistema jurídico interno y en la que sus intereses son contradictorios con los de Navarra entera, como en los casos de la aplicación del Convenio y Concier-tos económicos.

4.2. Los Estados únicos actores políticos en la Unión Europea

En el marco de la Unión Europea, según Crucelegui, “la única alternativa que tiene un pueblo para poder participar y ser parte activa de un proceso de toma de decisión es ser un Estado, porque la Unión Europea es una unión de Estados, donde regiones y pueblos no se encuentran debidamente representados y, en consecuencia, no pueden defender sus intereses o reivindicar sus derechos legítimamente”.

El proceso de construcción europea supone un retroceso en las competencias de las Comunidades Autónomas y las regiones, al tiempo que los Estados se ven reforzados. Para poder participar en las decisiones de la Unión Europea, hay que estar en el Consejo de Ministros y en el Comité de Representantes Permanentes (CRP), donde sólo tienen cabida los representantes de los Estados.

El proceso de construcción europea supone un reforzamiento de las administraciones centrales de los Estados frente a las regionales, según destaca Iñigo Bullain, pues en el sistema actual, para participar en las decisiones europeas hay que acudir a Bruselas de manera permanente y representando a un Estado.

La Unión Europea es un modelo de negociación constante. Se negocia casi ininterrumpidamente en el tiempo y prácticamente sobre la inmensa totalidad de las áreas de poder público. Esto significa más de cien Consejos de Ministros al año en

los que no sólo se debaten los temas sectoriales de ese día, sino que se están debatiendo las cuestiones que no han sido ya resueltas en el marco del Comité de Representantes Permanentes (CRP). Este Organismo es muy importante porque es el que realmente decide sobre la mayor parte de las cuestiones, por lo que para tener capacidad de decisión efectiva no hay que estar únicamente representado en el Consejo de Ministros, sino también en el CRP.

En el proceso de negociación se conforman mayorías, porque anteriormente hubo unos apoyos o no los hubo, o puede haberlos en el futuro. Por tanto, acudir como invitados dos veces al año a un sistema de negociación de esas características significa que la capacidad de acción es prácticamente nula.

Si se quiere decidir en el seno de la Unión Europea hay que estar en el Consejo de Ministros y en el CRP presencia que está reservada a los Estados. Es en el CRP donde se producen la mayor parte de las negociaciones, ya que el Consejo de Ministros cambia continuamente. En las dos instituciones citadas la representación está absolutamente monopolizada por las administraciones centrales de los Estados miembros.

El reconocimiento del Estado navarro como miembro de la Unión Europea no es una cuestión técnica, sino de voluntad política. Económicamente el Estado de Navarra entera se halla por encima de la media comunitaria, mientras que Letonia, Estonia o Eslovenia, que tienen un volumen de población menor, van a empezar el proceso de integración con un 30% de la media comunitaria.

4.3. El reforzamiento de los Estados

En la Unión Europea se ha producido un reforzamiento de las Administraciones Centrales de los Estados que tienen en su seno poderes autonómicos. El sentido de la autonomía significa que existe una capacidad de elaboración de la norma. No se refiere a una función de ejecución. Por eso, se puede hablar de desautonomización, porque se convierten en administraciones que aplican normas que se elaboran en Bruselas y en cuya negociación no pueden tomar parte.

La autonomía en el caso de la C.F.N. y la C.A.V. ha sido una fórmula adoptada para paliar la pérdida de un poder político soberano e independiente al que sustituyó el modelo foral. De cara al futuro, probablemente esta no vaya a ser la fórmula si nuestra voluntad es tener soberanía, o aunque fuera autogobierno.

Cuando se habla de federalismo en Europa, no se hace pensando en los *lander* o autonomías sino en los Estados. La diferencia es que los alemanes creen en una Europa federal, donde haya un centro político supraestatal y que los Estados estén vincu-

6. CRUCELEGI, Juan Luis, *De ia* 2001

lados al mismo. Los franceses, en cambio, abogan por el mantenimiento del Estado-nación por encima de todas las cosas. En ambos casos, los Estados son el agente político fundamental⁷.

5. LA LIBERACIÓN DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE UN ESTADO EUROPEO

5.1. Construcción nacional o liberación del Estado nación propio

Se habla de la construcción nacional como si de lo que en realidad se tratara fuese de la puesta en marcha de un proceso para levantar un edificio “ex novo”. El mal viene de aquellos que sin aperibirse de que el proceso de minorización les había afectado profunda e individualizadamente también a cada uno de ellos, de tal manera que desconocían prácticamente todo sobre el ser nacional. Pero como no podían “construir” de la nada, tuvieron pronto que echar mano de lo que tenían más a su alcance, precisamente de la mercancía más averiada, que era la arquitectura de la dominación, es decir, las instituciones conformadas después de las conquistas para consolidar la ocupación y el sometimiento.

De ahí que al actual “tempus”, le falta esta fundamental matización y constatación, pues como mínimo no es suficiente afirmar que nos hallamos ante un conflicto histórico de naturaleza política con los Estados español y francés, es preciso dejar bien claro desde el inicio, que ha sido como consecuencia de la agresión, conquista y dominación de dichos Estados, que aquí se padece una permanente situación de nacionicidio y postración, con el proceso de la minorización en todos los aspectos que hacen referencia en su más profundo sentido a la salud psíquica y cultural de la sociedad o ciudadanía y a los derechos humanos individuales y colectivos.

“El conflicto político con los Estados español y francés”, “la territorialidad” y otros problemas evidenciados, no se pueden contemplar por separado, pues todos ellos se reducen a uno: la realidad del Estado nacional propio secuestrado por los Estados español y francés. De ahí, la importancia fundamental de no entrar en el juego del discurso político tergiversador de las dos naciones dominantes.

No se trata de construir la nación, sino de liberar el Estado Nacional. Liberar en el más amplio sentido. El de liberar todas las potencialidades que posibilita el funcionamiento del Estado-nación propio, a la vez que se libera de las ataduras que le someten a los Estados gran-nacionales dominantes, español y francés. El Estado nación propio existe, aunque se halle con su soberanía reducida e hipote-

cada, aparcado, en desuso, ocupado y dominado. La tarea es poner en marcha el proceso de liberación o arranque del referente legitimador estatal.

El Estado nacional e intercultural propio es el referente legitimador de toda la actividad social. Así las elecciones tendrán legitimidad si se celebran de conformidad y en relación con el citado referente legitimador. Lo mismo ocurrirá con las relaciones de los ciudadanos, entre ellos y con la Administración, que serán realmente democráticas y plurales en la sociedad del Estado propio.

5.2. La recuperación de la soberanía

La soberanía, es en sí misma, un concepto positivo, racional y liberador; que se contrapone a lo negativo, como la violencia, la dominación y la invasión. La soberanía, o el soberanismo, sería absurdo que pudieran ser equiparados a calificativos infamantes o de escarnio. Postular y reivindicar la soberanía, se halla nítidamente en el campo de los derechos humanos y de las libertades individuales y colectivas.

Las interrelaciones de las sociedades políticas se hallan inmersas en diferentes grados de conflictividad, cuyo ámbito temporal es de muy larga duración. La negación de la existencia de una realidad socio-política, por otra entidad que la domina, sustituye y reemplaza, es la fase culminante del proceso conflictual.

Lo que realmente vale es la importancia de la imagen mediática a nivel mundial, y la plasmación de los referentes electorales, para poder reflejar las mayorías ciudadanas que conforman un marco democrático propio. Es decir, la voluntad ciudadana libremente explicitada de ejercer la soberanía y de recuperarla en su plenitud.

Es preciso salir al paso de los que pretenden reconducir y a la poste recuperar la voluntad soberanista, encauzándola hacia un autonomismo constitucional disfrazado de derechos históricos, cuya única finalidad es mantener las relaciones de desigualdad, que no tienen nada que ver con el sistema jurídico pleno del Estado europeo de Navarra.

En este campo no hay alcortes ni medias tintas. La territorialidad, la soberanía, la nación, existen o no existen, no hay término medio. Por ello, las instituciones actuales deberán conformar el ineludible ser soberanista.

La soberanía compartida es una entelequia. Por naturaleza la soberanía es plena. El sistema jurídico para que sea realmente tal, tiene que ser completo y soberano. Es decir, constar de los poderes legislativo, ejecutivo, administración de justicia y coercitivo, sin que falte ninguno de ellos, pues la más mínima carencia impide la existencia y el funcionamiento del sistema, y con ello la soberanía y la estatalidad.

7. BULLAIN, Inigo “Necesidad presencia en la Comisión y en el CRP de la Unión Europea”, *Gara* Iruña 2001.

5.3. Reintegración como un Estado más en la Unión Europea

La recuperación de la soberanía del Estado de Navarra, implica su integración como un Estado más en la Unión Europea. El proceso ha de ser en todo momento con arreglo a Derecho. Es decir, mediante la adopción sucesiva de disposiciones legales por los órganos representativos de la voluntad de los ciudadanos de Navarra.

La territorialidad de Navarra es la anterior a las invasiones y ocupaciones. Por lo tanto, forman

parte del territorio del Estado de Navarra las actuales comunidades de Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca.

Es necesario un acto de voluntad realizado por la mayoría ciudadana política y social, que represente el punto de inflexión soberanista para dar comienzo a una nueva y propia andadura democrática, a la vez que asume la libre recuperación de la soberanía, que fue arrebatada mediante el ejercicio de la violencia injustificada por los actuales Estados dominadores.